



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2003/L.105
23 de abril de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
59º período de sesiones
Tema 13 del programa

DERECHOS DEL NIÑO

**Albania*, Alemania, Andorra*, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia*, Brasil, Bulgaria*, Canadá, Chile, Chipre*, Colombia*, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca*, Ecuador*, El Salvador*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estonia*, Finlandia*, Francia, Georgia*, Grecia*, Guatemala, Honduras*, Hungría*, Irlanda, Islandia*, Italia*, Jamaica*, Kazajstán*, la ex República Yugoslava de Macedonia*, Letonia*, Lituania*, Luxemburgo*, Malta*, México, Mónaco*, Nicaragua*, Noruega*, Nueva Zelanda*, Países Bajos*, Panamá*, Paraguay*, Perú, Polonia, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, República Dominicana*, Rumania*, San Marino*, Serbia y Montenegro*, Sudáfrica, Suecia, Suiza*, Togo, Ucrania, Uruguay y Venezuela:
proyecto de resolución**

2003/... Derechos del niño

La Comisión de Derechos Humanos,

Recalcando la importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño y destacando que las disposiciones de la Convención y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

deben constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y reafirmando que el interés superior de éste ha de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con la infancia,

Teniendo presente el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados,

Reafirmando la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados en septiembre de 1990 por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia (A/45/625, anexo), la Declaración del Milenio aprobada por la Asamblea General y la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23) en que, entre otras cosas, se indica que deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular los niños en circunstancias especialmente difíciles, entre otras cosas mediante la adopción de medidas eficaces para combatir la explotación y el maltrato de niños, el infanticidio femenino y el empleo de niños en trabajos peligrosos y la eliminación inmediata de sus peores formas, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como otras formas de abuso sexual,

Reafirmando también el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia titulado "Un mundo apropiado para los niños", aprobado el 10 de mayo de 2002 (resolución S-27/2, anexo) y los compromisos firmes contenidos en dicho documento, de promover y proteger los derechos de todos los niños, de todo ser humano menor de 18 años de edad,

Reafirmando además todas sus resoluciones anteriores relativas a los derechos del niño, en particular las resoluciones 2000/85, de 27 de abril de 2000, 2001/75, de 25 de abril de 2001 y 2002/92, de 26 de abril de 2002, y tomando nota con reconocimiento de la resolución 57/190 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002,

Acogiendo con beneplácito la incorporación de las cuestiones relacionadas con los derechos del niño en los documentos finales de las principales conferencias, períodos extraordinarios de sesiones y cumbres de las Naciones Unidas,

Acogiendo también con satisfacción la labor desempeñada por el Comité de los Derechos del Niño al examinar los progresos realizados por los Estados Partes en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención sobre los Derechos del Niño y al formular recomendaciones a los Estados Partes sobre su aplicación y, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención, y tomando nota de las conclusiones de los debates generales sobre el sector privado como proveedor de servicios y su función en la realización de los derechos del niño, celebrados en septiembre de 2002 (CRC/C/121, párr. 653),

Acogiendo asimismo con satisfacción la entrada en vigor de la enmienda del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención por la que se aumentaba de 10 a 18 el número de miembros del Comité y esperando que este cambio le permitirá hacer frente eficazmente a las nuevas dificultades en la vigilancia de ambos Protocolos Facultativos de la Convención, y esperando también que el Comité reduzca su volumen de trabajo pendiente,

Celebrando el nombramiento por el Secretario General del experto independiente encargado de dirigir el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños,

Profundamente preocupada porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, en un entorno económico mundial cada vez más globalizado, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, el paludismo, la tuberculosis, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la explotación, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, la discapacidad, así como la protección jurídica insuficiente, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

Reconociendo que el daño al medio ambiente puede repercutir negativamente sobre los niños y el goce por éstos de su vida, salud y un nivel de vida satisfactorio,

Destacando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en la política y los programas relacionados con los niños,

Preocupada por el hecho de que en situaciones de conflicto los niños sigan siendo víctimas y blanco deliberado de ataques cuyas consecuencias son generalmente irreversibles para su integridad física y psíquica,

Acogiendo con satisfacción los informes del Secretario General acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (E/CN.4/2003/79 y Add.1 y 2), de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2003/9 y Add.1 y 2), del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2003/79 y Add.1 y 2), del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones (A/57/402) y a la Comisión en su 59º período de sesiones (E/CN.4/2003/77), y el informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (S/2002/1299),

Observando con preocupación la cantidad de adopciones ilícitas, de niños que crecen sin padres y de niños víctimas de diferentes formas de violencia, maltrato, explotación y abandono en el seno de la familia y fuera de ella,

Reconociendo que la familia es la unidad básica de la sociedad y, como tal, debe ser reforzada; que tiene derecho a recibir una protección y un apoyo completos; que la responsabilidad primordial de la protección, la educación y el desarrollo de los niños incumbe a la familia; que todas las instituciones de la sociedad deben respetar los derechos de los niños, asegurar su bienestar y prestar la asistencia apropiada a los padres, a las familias, a los tutores legales y a las demás personas encargadas del cuidado de los niños para que éstos puedan crecer y desarrollarse en un entorno seguro y estable y un ambiente de felicidad, amor y comprensión, teniendo presente que en diferentes sistemas culturales, sociales y políticos existen diversas formas de familia,

Reconociendo también que la colaboración entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en

particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y todos los sectores de la sociedad civil, en especial las organizaciones no gubernamentales, así como el sector privado, es importante para el ejercicio efectivo de los derechos del niño,

Teniendo presente el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001 a 2010, y recordando la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, que sirven de base al Decenio Internacional,

Reafirmando la interrelación de todos los derechos humanos y la necesidad de tener en cuenta la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, para promover y proteger los derechos del niño,

I. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos

1. *Insta una vez más* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño o de adherirse a ella con miras a alcanzar la meta de una adhesión universal y, preocupada por el gran número de reservas formuladas a la Convención, exhorta a los Estados Partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y reconsideren otras reservas con miras a retirarlas;

2. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar los Protocolos Facultativos que complementan la Convención, relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía o de adherirse a ellos;

3. *Exhorta* a los Estados Partes a que apliquen plenamente la Convención y se aseguren de que los derechos enunciados en ella se respeten sin discriminación de ningún tipo y de que el interés superior del niño sea la consideración básica de todas las actividades relacionadas con los niños, a que reconozcan el derecho inherente del niño a la vida, a que garanticen la supervivencia y el desarrollo del niño en la mayor medida posible y que el niño pueda expresar libremente sus

opiniones en todas las cuestiones que le afecten y que esas opiniones se escuchen y se tomen debidamente en consideración en función de la edad y madurez del niño;

4. *Subraya* que el logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia contribuirá a la aplicación de la Convención;

5. *Insta* a los Estados Partes a que tomen todas las medidas apropiadas para la aplicación de los derechos reconocidos en la Convención, teniendo presente el artículo 4 de ésta, fortaleciendo las estructuras gubernamentales pertinentes que se ocupan de los niños, con inclusión, cuando proceda, de los ministros encargados de las cuestiones de la infancia y los comisionados independientes para los derechos del niño;

6. *Insta* a los Estados a que pongan fin a la impunidad, como forma de impedir las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacionales, en particular cuando las víctimas sean niños, en especial los delitos graves, como el delito de genocidio y los crímenes de lesa humanidad y de guerra, y a que enjuicien a los autores de esos delitos y no les concedan amnistías por esos delitos;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que fortalezcan su capacidad nacional en materia de estadísticas y utilicen estadísticas desglosadas, en particular por edad, sexo y otros factores pertinentes que puedan conducir a diferencias, y otros indicadores estadísticos a nivel nacional, subregional, regional e internacional para elaborar y evaluar las políticas y los programas económicos y sociales de modo que los recursos económicos y sociales se utilicen de forma eficiente y eficaz para la plena realización de los derechos del niño;

8. *Exhorta* a los Estados Partes a que:

a) Velen por que los miembros del Comité de los Derechos del Niño sean personas de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la Convención y que ejerzan sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta una distribución geográfica equitativa, así como los principales sistemas jurídicos;

b) Refuercen su cooperación con el Comité para cumplir puntualmente las obligaciones de presentar informes que les imponen la Convención y sus Protocolos Facultativos, de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité, tengan en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité en la aplicación de las disposiciones de la Convención;

9. *Decide* pedir al Secretario General que, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, facilite el personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir de manera eficaz y rápida sus funciones, e invita al Comité a que intensifique su diálogo constructivo con los Estados Partes y aumente la transparencia y eficacia de su funcionamiento;

10. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los mecanismos de las Naciones Unidas y a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular los representantes especiales, los relatores especiales y los grupos de trabajo, que incorporen regular y sistemáticamente una firme perspectiva de los derechos del niño en todas sus actividades en el cumplimiento de sus mandatos, y que velen por que su personal reciba formación en cuestiones relacionadas con la protección de los niños, y exhorta a los Estados a que cooperen estrechamente con ellos;

11. *Insta también* a todos los Estados y a todas las entidades competentes e interesadas a que sigan cooperando con los relatores especiales y los representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus mandatos, pide al Secretario General que les proporcione el personal y los medios necesarios con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos mandatos, invita a los Estados a que sigan aportando, cuando proceda, contribuciones voluntarias y exhorta a todos los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que les faciliten informes completos a fin de que puedan desempeñar plenamente sus mandatos;

12. *Reafirma* la importancia de proporcionar sistemáticamente una formación adecuada en materia de derechos del niño a las fuerzas del orden y a todos los profesionales que participan en actividades relacionadas con los niños, en particular los maestros, jueces, abogados y trabajadores sociales, y de garantizar la coordinación entre los distintos órganos gubernamentales y locales;

II. Protección y promoción de los derechos del niño

Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos

13. *Pide* a todos los Estados:

a) Que sigan intensificando sus esfuerzos a fin de asegurar la inscripción de todos los niños, indistintamente de su condición, inmediatamente después de su nacimiento, en particular considerando la posibilidad de utilizar procedimientos simplificados, rápidos y eficientes;

b) Que se comprometan a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos su nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares reconocidas por la ley, sin injerencias ilícitas, y que cuando se despoje ilegalmente a un niño de todos o algunos de los elementos de su identidad, le presten la asistencia y protección adecuadas para restablecer rápidamente su identidad;

c) Que garanticen en lo posible el derecho del niño a conocer a sus padres y a recibir sus cuidados, y que, con la participación de todas las partes interesadas, velen por que no se separe a un niño de sus padres contra su voluntad, excepto cuando las autoridades competentes, previo examen judicial, decidan de conformidad con las leyes y procedimientos aplicables, y ofreciendo a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones, que tal separación sea necesaria en el interés superior del niño, que esa decisión sea necesaria en casos particulares, como cuando los padres maltratan o abandonan al niño o cuando los padres están separados y es necesario tomar una decisión en cuanto al lugar de residencia del niño; que respeten el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño; cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, que el Estado proporcione, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño, y se cercioren, además, de que la presentación de tal

petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas;

d) Que se ocupen de los casos de secuestro internacional de niños, teniendo presente que el interés superior del niño ha de ser la consideración primordial, y alienta a los Estados a que cooperen multilateral y bilateralmente para asegurar, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde residía inmediatamente antes del traslado o retención y, a este respecto, a que presten especial atención a los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus padres u otros familiares;

e) Que garanticen, de conformidad con la obligación asumida por cada Estado, el derecho del niño cuyos padres residen en Estados diferentes, a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres, proporcionando medios de acceso y de visita en ambos Estados y respetando el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos;

f) Que adopten todas las medidas apropiadas, en especial medidas de educación, para seguir promoviendo la responsabilidad de ambos progenitores en la educación, el desarrollo y la crianza de los niños;

Pobreza

Convencida de que las inversiones en los niños y la realización de sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza,

14. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que cooperen, presten su apoyo y participen en los esfuerzos mundiales por erradicar la pobreza a nivel mundial, regional y nacional, reconociendo que se necesita que haya más recursos disponibles y asignados eficazmente en todos estos niveles para garantizar que todos los objetivos de desarrollo y reducción de la pobreza enunciados en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, se realicen conforme al calendario previsto, y a que promuevan el disfrute de los derechos del niño;

Salud

15. *Pide* a todos los Estados que adopten todas las medidas apropiadas para crear sistemas de salud y servicios sociales sostenibles y garantizar el acceso a tales sistemas y servicios sin discriminación alguna, y que presten especial atención al logro de una alimentación y nutrición adecuadas a fin de prevenir las enfermedades y la malnutrición, a la atención sanitaria prenatal y posnatal, a las necesidades especiales de los adolescentes, a la salud reproductiva y sexual y a los riesgos que representa el uso indebido de sustancias nocivas y la violencia, en particular para los grupos vulnerables, y exhorta a todos los Estados Partes a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de todos los niños, sin discriminación alguna, al disfrute del más alto nivel posible de salud de conformidad con el artículo 24 de la Convención;

16. *Pide también* a todos los Estados que proporcionan apoyo y rehabilitación a los niños afectados por el VIH/SIDA y a sus familias, que fomenten la participación de los propios niños y los encargados de su cuidado, así como del sector privado, y que aseguren una prevención eficaz de las infecciones por el VIH mediante información correcta y el acceso a atención sanitaria, tratamiento y pruebas y análisis que sean asequibles para todos, voluntarios y de carácter confidencial, en particular a productos farmacéuticos y tecnologías médicas, atribuyendo la debida importancia a impedir la transmisión del virus de madre a hijo;

Educación

17. *Exhorta* a todos los Estados:

a) A que reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades implantando la enseñanza primaria gratuita y obligatoria para todos, sin discriminación alguna, y velando por que todos los niños y niñas, incluidos los que necesitan una protección especial, los niños con discapacidad, los niños pertenecientes a minorías y los niños de origen étnico diferente, tengan acceso sin discriminación alguna a una enseñanza de buena calidad, así como poniendo la enseñanza secundaria general al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo en cuenta que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, en particular la acción afirmativa, contribuyen al logro de la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión, y a que se aseguren de que la enseñanza

y la elaboración y ejecución de los programas para la educación de los niños se efectúen de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

b) A que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir el racismo y las actitudes y conductas discriminatorias y xenófobas mediante la educación, teniendo en cuenta la importante función que los niños desempeñan en la modificación de estas prácticas;

c) A que velen por que los niños, desde una temprana edad, reciban educación y puedan participar en actividades que promuevan el respeto de los derechos humanos e insistan en la práctica de la no violencia a fin de inculcarles los valores y objetivos de una cultura de paz, y los invita a desarrollar estrategias nacionales de educación en materia de derechos humanos que sean amplias, participatorias y eficaces;

d) Que velen por que los programas de estudio y el material didáctico reflejen plenamente la importancia de promover y proteger los derechos humanos y los valores concernientes a la paz, la tolerancia y la igualdad de los géneros, aprovechando al máximo las oportunidades que ofrece el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001-2010;

e) Que aprovechen los rápidos adelantos de la tecnología de información y las comunicaciones para contribuir a que se imparta educación a un costo asequible, incluidas la educación abierta y a distancia, y reducir las desigualdades en el acceso a la educación y en su calidad;

18. *Insta* a los Estados:

a) A que adopten medidas para proteger a los estudiantes contra la violencia, la agresión física o el abuso, en particular el abuso sexual y la intimidación en las escuelas, establezcan mecanismos de queja a los que tengan fácil acceso los niños y procedan a investigaciones exhaustivas y oportunas de todos los actos de violencia y discriminación;

b) A que adopten medidas para eliminar el uso de los castigos corporales en las escuelas;

Protección contra la violencia

19. *Pide* al experto independiente que realice el estudio sobre la cuestión de la violencia contra los niños lo antes posible, lo invita a que establezca su sede en Ginebra para realzar así su colaboración con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud, invita a los Estados Miembros, a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, comprendidos el Comité de los Derechos del Niño, así como las otras organizaciones intergubernamentales pertinentes a que proporcionen apoyo sustantivo y, cuando proceda, apoyo financiero, en particular mediante contribuciones voluntarias, para la realización eficaz del estudio e invita a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan al estudio, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño formuladas después de los debates generales sobre la violencia contra los niños celebrados en septiembre de 2000 y 2001, y, además, alienta al experto independiente a que procure también la participación de niños en el estudio, teniendo en cuenta su edad y madurez;

20. *Pide* al Secretario General que presente un informe sustantivo provisional sobre el estudio a la Comisión en su 60º período de sesiones y el estudio definitivo a la Comisión en su 61º período de sesiones para que lo examine, con el fin de evaluar todas las medidas complementarias y las futuras acciones posibles;

21. *Pide* a todos los mecanismos pertinentes de derechos humanos, en particular los relatores especiales y los grupos de trabajo que, en el marco de sus mandatos, presten atención a la situación especial de la violencia contra los niños, aportando su experiencia en el terreno;

22. *Exhorta* a todos los Estados que adopten todas las medidas apropiadas a nivel nacional, bilateral y multilateral para prevenir y proteger a los niños contra toda forma de violencia física, sexual y psicológica, incluida la violencia que se produce, entre otros lugares, en la familia, en instituciones públicas o privadas, en la sociedad, o la perpetrada o tolerada por particulares, personas jurídicas o el Estado;

23. *Exhorta también* a todos los Estados a investigar y poner en conocimiento de las autoridades competentes los casos de tortura y otras formas de violencia ejercida contra los niños a fin de enjuiciar a los responsables de esas prácticas e imponerles las sanciones disciplinarias o penales correspondientes;

III. No discriminación

24. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que todos los niños gocen de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sin discriminación de ningún tipo;

25. *Observa con preocupación* el gran número de menores, en particular niñas, que figuran entre las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y destaca la necesidad de incorporar medidas especiales, de conformidad con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, en los programas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, a fin de prestar atención prioritaria a los derechos y a la situación de los menores que son víctimas de esas prácticas, e insta a todos los Estados a proporcionar apoyo especial y a procurar la igualdad de acceso a los servicios para esos niños;

26. *Pide* a todos los Estados en los que residan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, que no nieguen al niño que pertenezca a esa minoría o que sea indígena el derecho al disfrute, en compañía de otros miembros de su grupo, de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión o a utilizar su propio idioma;

Las niñas

27. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluso reformas jurídicas, según proceda, para:

a) Garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de la niña de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a que actúen de forma eficaz contra las violaciones de esos derechos y libertades y a que basen los programas y políticas sobre los derechos del niño, teniendo en cuenta la situación especial de la niña;

b) Eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas, en particular todas las formas de violencia, incluso el infanticidio femenino, la selección prenatal del sexo, la violación, el abuso sexual y las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales, especialmente la mutilación genital femenina, las causas de la preferencia por los hijos varones, los matrimonios sin el consentimiento libre y total de los contrayentes, los matrimonios a edad temprana y la esterilización forzada, promulgando y haciendo cumplir la legislación y, según proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales de protección de las niñas amplios, multidisciplinarios y coordinados;

Los niños discapacitados

28. *Pide* a todos los Estados que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que los niños discapacitados gocen plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto en la esfera pública como en la privada, incluido el acceso a la educación y la atención médica de calidad, la protección de la violencia, el abuso y el abandono, y, siempre que sea necesario, promulguen y hagan cumplir leyes que prohíban la discriminación contra esos niños, para proteger su dignidad, fomentar su autosuficiencia y facilitar su participación activa y su integración en la comunidad, teniendo en cuenta la situación especialmente difícil de los niños discapacitados que viven en la pobreza;

29. *Alienta* al Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad a que tenga en cuenta la cuestión de los niños con discapacidad en sus deliberaciones;

Los niños migrantes

30. *Pide* a todos los Estados que garanticen a los niños migrantes el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales y la educación de buena calidad; los Estados deberían velar por que los niños migrantes, y sobre todo los que no están acompañados, en particular las víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales;

IV. Protección y promoción de los derechos de los niños en situaciones especialmente difíciles

Los niños que trabajan o viven en la calle

31. *Pide* a todos los Estados que impidan las violaciones de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, incluso la discriminación, la detención arbitraria, las ejecuciones extrajudiciales arbitrarias y sumarias, la tortura, todas las formas de violencia y explotación, y que lleven a los autores de esas violaciones ante la justicia, aprueben y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicológica e integración de esos niños, y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para tratar de resolver los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

Los niños refugiados y desplazados internamente

32. *Pide* a todos los Estados que protejan a los niños refugiados, que busquen asilo y a los desplazados internamente, en especial a los no acompañados, que están particularmente expuestos a riesgos en relación con los conflictos armados, como ser reclutados o ser objeto de violencia y explotación sexual, que presten atención especial a programas de repatriación voluntaria y, siempre que sea posible, a la integración y el reasentamiento local, que den prioridad a la localización y reunificación de las familias y, si procede, que cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de refugiados;

Trabajo infantil

33. *Pide* a todos los Estados que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso e interferir en la educación del niño, o que sea perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, y que erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil; que promuevan la educación por ser una estrategia fundamental a este respecto, en particular mediante la creación de programas de formación profesional y de aprendizaje y la integración de los niños que trabajan en el sistema de enseñanza oficial, y que examinen y conciben políticas económicas, de ser necesario en cooperación con la comunidad internacional, para hacer frente a los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

34. *Pide también* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que consideren la posibilidad de ratificar y aplicar el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Nº 182) y el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (Nº 138), de la Organización Internacional del Trabajo, y pide a los Estados Partes en esos instrumentos que cumplan en forma oportuna sus obligaciones en materia de presentación de informes;

Niños acusados o culpables de infracciones del derecho penal

35. *Pide:*

a) A todos los Estados, en particular los Estados que no han abolido la pena capital, que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos en especial los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presentes las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, formuladas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989; y pide a esos Estados la abolición por ley y cuanto antes de la pena capital para los que eran menores de dieciocho años de edad en el momento de la comisión del delito;

b) A todos los Estados que protejan de la tortura y otros malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a los menores privados de su libertad;

c) A todos los Estados, que adopten medidas adecuadas para que se respete el principio de que sólo como último recurso se debe privar de libertad a los menores y durante el período más breve posible, en particular antes del juicio, y asegurar que, de ser detenidos o encarcelados, los menores reciban asistencia letrada adecuada y estén separados de los adultos, en la mayor medida posible, salvo que se considere que el interés del niño aconseja no hacerlo, y adopten asimismo las medidas apropiadas para garantizar que ningún niño detenido sea condenado a trabajo forzoso, o a castigos corporales ni privado de servicios de atención médica, higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional, tomando en consideración las necesidades especiales de los niños discapacitados que estén detenidos, de

conformidad con las obligaciones que impone a los Estados la Convención sobre los Derechos del Niño;

V. Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

36. *Pide* a todos los Estados que:

a) Adopten todas las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales apropiadas, entre otras cosas, que formulen leyes nacionales y asignen recursos para la puesta en práctica de políticas, programas y prácticas a largo plazo y reúnan datos amplios y desglosados por sexo, faciliten la participación de los niños que han sido víctimas de explotación sexual en la formulación de estrategias y garanticen la aplicación eficaz de los instrumentos internacionales pertinentes relativos a la prevención y la lucha en materia de trata y venta de niños con cualquier finalidad y en cualquier forma, incluida la cesión de órganos de un menor con fines de lucro, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y alienta a todos los integrantes de la sociedad civil, al sector privado y a los medios de comunicación a que cooperen en esos esfuerzos;

b) Aumenten la cooperación a todos los niveles para prevenir el establecimiento de redes que se dediquen a la trata de niños y para desmantelarlas;

c) Consideren la posibilidad de ratificar o de adherirse al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

d) Tipifiquen como delito y castiguen efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de menores, incluso en la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, incluida la explotación de niños en el turismo sexual, la venta de niños y de sus órganos y el uso de la Internet con estos fines, garantizando al mismo tiempo que, en el trato dispensado a los niños víctimas de esas prácticas por el sistema de justicia penal, el interés superior del niño sea una consideración primordial, y que adopten medidas eficaces contra la criminalización de los niños víctimas de explotación y medidas eficaces para garantizar el procesamiento de los autores, tanto nacionales como extranjeros, por las

autoridades nacionales competentes, en el país donde se cometió el delito, en el país de origen del delincuente o en el país de destino, respetando las garantías procesales;

e) En casos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, atiendan con eficacia las necesidades de las víctimas, incluso su recuperación física y psicológica y su plena reinserción en la sociedad;

f) Luchen contra la existencia de un mercado que fomenta esas prácticas delictivas contra los niños, incluso mediante la adopción y aplicación efectiva de medidas preventivas y represivas dirigidas contra los clientes o las personas que explotan o maltratan sexualmente a los niños, y velando por la sensibilización del público;

g) Se presten mutuamente el máximo apoyo posible en relación con las investigaciones o los procedimientos penales y de extradición iniciados respecto de los delitos previstos en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluida la ayuda para obtener pruebas que pudieran utilizar durante las actuaciones judiciales;

h) Contribuyan a la erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, adoptando un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

37. *Pide* al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que presente un informe a la Comisión en su 60º período de sesiones;

VI. Protección de los niños afectados por conflictos armados

Tomando nota con reconocimiento del Programa para los niños afectados por la guerra, aprobado por la Conferencia Internacional sobre los niños afectados por la guerra, celebrada en

Winnipeg (Canadá) en septiembre de 2000 y de las gestiones que realizan algunas organizaciones regionales para que los derechos y la protección de los niños afectados por conflictos armados ocupen un lugar destacado en sus políticas y programas,

38. *Reafirma* el papel fundamental de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños, incluidos los niños involucrados en un conflicto armado y toma nota de los debates sobre los niños y los conflictos armados, celebrados por el Consejo de Seguridad, de las resoluciones 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, y 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, y del compromiso del Consejo de prestar atención especial a la protección, el bienestar y los derechos de los niños afectados por conflictos armados al adoptar medidas encaminadas a mantener la paz y la seguridad, incluidas las disposiciones para la protección de los niños en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, así como la incorporación de asesores en protección de menores en esas operaciones;

39. *Destaca* la importancia permanente del Plan de Acción sobre los niños afectados por los conflictos armados del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como la resolución sobre este particular aprobada en la XXVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;

40. *Toma nota* de la entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), en particular que en él se tipifica como crimen de guerra el reclutamiento o alistamiento de menores de 15 años o su utilización para que participen activamente en las hostilidades tanto en conflictos armados internacionales como no internacionales;

41. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Pongan fin al reclutamiento de menores y a su utilización en conflictos armados en contravención del derecho internacional, en particular de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Nº 182) de la Organización Internacional del Trabajo;

b) Al ratificar el Protocolo Facultativo, aumenten la edad mínima de reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y que adopten salvaguardias para garantizar que ese reclutamiento no sea forzoso ni mediante coacción;

c) Velen por que el reclutamiento de menores en sus fuerzas armadas no sea forzoso ni obligatorio y, en los casos en que se permita el reclutamiento voluntario de menores de 18 años a las fuerzas armadas nacionales, velen por que se cumplan las salvaguardias que figuran en el párrafo 3 del artículo 3 del Protocolo Facultativo;

d) Adopten todas las medidas viables para prevenir el reclutamiento y la utilización de niños por grupos armados, que no sean las fuerzas armadas de un Estado, entre otras, la adopción de las medidas jurídicas necesarias para prohibir esas prácticas y tipificarlas como delito;

e) Adopten todas las medidas viables para procurar la desmovilización y el desarme efectivos de los niños utilizados en los conflictos armados y pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reinserción en la sociedad, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades y capacidades específicas de los niños;

42. *Pide a:*

a) Todos los Estados y a otras partes en los conflictos armados que respeten cabalmente el derecho internacional humanitario y, a este respecto, exhorta a los Estados Partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos adicionales de 1977;

b) Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años;

c) Todos los Estados y a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales que integren los derechos del niño en todas sus actividades durante los conflictos armados y en las situaciones posteriores a ellos, que garanticen la capacitación adecuada de su personal en protección del niño, y que faciliten la participación de

los niños en la formulación de estrategias al respecto, cerciorándose de que los niños tengan posibilidades de ser escuchados;

d) Todos los Estados y a los órganos competentes de las Naciones Unidas que continúen prestando apoyo a las actividades nacionales e internacionales de remoción de minas, incluso mediante contribuciones financieras, programas de información sobre el peligro de las minas, remoción de minas, asistencia a las víctimas y rehabilitación dedicados especialmente a los niños, tomando nota de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, y expresa satisfacción por los efectos positivos que tiene en los niños la adopción de medidas legislativas concretas y de medidas de otra índole respecto de las minas antipersonal, tomando nota además del Protocolo Enmendado sobre Prohibiciones o Restricciones del Uso de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (Protocolo Enmendado II) de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y de la aplicación de estos instrumentos por los Estados que sean Partes en ellos;

43. *Recomienda* que, cuando se impongan sanciones, en particular en el marco de un conflicto armado, se evalúen y vigilen sus efectos en los niños y que, en la medida en que constituyan excepciones de carácter humanitario, se tenga en cuenta a los niños y se formulen con directrices claras respecto de su aplicación, a fin de que se traten los posibles efectos adversos de esas sanciones, y reafirma las recomendaciones de la Asamblea General y de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja;

VII. Recuperación y reinserción social

44. *Alienta* a los Estados a cooperar, incluso mediante la cooperación técnica bilateral y multilateral y la asistencia financiera, en cumplimiento de las obligaciones conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, e incluso en la prevención de toda actividad contraria a los derechos del niño y la rehabilitación y la reintegración social de las víctimas, debiendo proporcionar esa asistencia y esa cooperación los Estados interesados, las organizaciones internacionales pertinentes y otros interlocutores pertinentes mediante consultas;

VIII.

45. *Decide:*

a) Pedir al Secretario General que presente a la Comisión, en su 60º período de sesiones, un informe sobre los derechos del niño que contenga información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y los problemas de que trata la presente resolución;

b) Seguir examinando esta cuestión en su 60º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.
